



## Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0040-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 42365-2019, que contiene la solicitud presentada por el Gerente General de la empresa Chimú Agropecuaria S.A. sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de su titularidad; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 18 de julio de 2016, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, a través del Oficio N° 478-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 05 de agosto de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua emita Opinión Técnica sobre la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, a través del Oficio N° 1314-2016-ANA-DGCRH ingresado con fecha 21 de setiembre de 2016, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 1179-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual formuló seis (06) Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Carta N° 80-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la empresa Chimú Agropecuaria S.A. la Observación Técnica N° 04-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH mediante la cual concluyó con treinta y uno (31) observaciones formuladas, incluidas las de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que las absuelva;



Que, mediante Carta N° 069-GG-2017-CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 20 de marzo de 2017, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la ampliación del plazo concedido para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Carta N° 141-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 24 de marzo de 2017 la Dirección de Gestión Ambiental Agraria otorgó a la empresa Chimú Agropecuaria S.A. un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales al inicialmente concedido, a fin de que subsane las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Carta N° 096-GG-2017-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 20 de abril de 2017, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, a través del Oficio N° 164-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la Subsanación de Observaciones y la Información Complementaria de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 743-2017-ANA-DGCRH, de fecha 17 de mayo de 2017 la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 0453-2017-ANA-DCERH/EEIGA, mediante el cual emitió Opinión Favorable sobre la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;



Que mediante la Carta N° 151-GG-2017-CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 07 de junio de 2017, la empresa Chimú Agropecuaria S.A., remitió a la DGAA, una Carta Poder mediante la cual otorgó poder a favor de la Consultora FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C., a fin de firmar los levantamientos de observaciones e información complementaria los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre ellos DAAC de la Granja de Engorde Chiclayo (CUT 97058-2016).



Que, mediante Carta N° 119-04-19-GG-CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 17 de abril de 2019, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la ampliación del plazo concedido para subsanar la información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, a través de la Carta N° 138-05-2019-GG-CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., de fecha 20 de mayo de 2019, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria para la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;





## Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

Que, a través de la Carta N° 156-07-2019-GG-CHIMÚ AGROPECUARIA S.A, de fecha 08 de julio de 2019, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria para la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado actividades con anterioridad a la vigencia del referido Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en este contexto normativo, se tiene de autos que el titular sustentó el inicio de actividades con anterioridad al 14 de noviembre de 2012, mediante la licencia municipal de funcionamiento, otorgado por la Municipalidad Distrital de Eten, de setiembre de 1996, la autorización sanitaria de apertura y funcionamiento de granja otorgado por SENASA el 11 de enero de 2012 y adicionalmente adjunta imágenes satelitales de octubre del 2011 donde se evidencia que la actividad inicio con anterioridad al 14 de noviembre del 2012.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0040-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de



Chiclayo, departamento de Lambayeque; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, además, el referido Informe recomienda que la empresa Chimú Agropecuaria S.A. en su condición de titular de la actividad en curso, se obligue al estricto cumplimiento de la compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; así como las obligaciones descritas en los literales «a» al «m» del capítulo III del Informe N° 0040-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD;

Que, estando el Informe N° 0040-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, debidamente visado por su director; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de la Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de titularidad de la empresa Chimú Agropecuaria S.A. por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La empresa Chimú Agropecuaria S.A. en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de la compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; así como las obligaciones descritas en los literales «a» al «m» del capítulo III del Informe N° 0040-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, no exceptúa a la empresa Chimú Agropecuaria S.A. de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.







## Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de Engorde Chiclayo», ubicados en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de titularidad de la empresa Chimú Agropecuaria S.A. será de tres (03) años, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0040-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, a la empresa Chimú Agropecuaria S.A. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



